

## Prólogo

---

Cuando decidimos iniciar con Enrique Bacigalupo la publicación de esta colección, tuve la sensación de que empezábamos a saldar una deuda académica que teníamos con el derecho penal argentino. Es que escribimos entonces que si bien era evidente la incidencia que tuvo nuestra generación en el desarrollo de la parte general del derecho penal material, no había sucedido lo mismo en el ámbito de la parte especial.

Una suerte de inventario del estado actual de la dogmática de la parte especial del derecho penal argentino permite verificar que tanto para la actividad académica en nuestras universidades, como para la solución de conflictos en la práctica judicial, se utiliza la obra de nuestros maestros.

Como es evidente, la antigüedad de esos textos no favorece resultados satisfactorios.

El inexorable paso del tiempo determina, de todos modos, que esa deuda solo pueda ser saldada por la actividad de generaciones posteriores a la nuestra. Eso es lo que explica que tanto para la organización de la colección, como para la autoría de los sucesivos volúmenes, hayamos convocado a juristas más jóvenes.

De lo que en este caso se trata es del tipo contenido en el art. 265 del *CP*, que reprime el delito de negociaciones incompatibles con el ejercicio de una función pública, volumen del que es autor Marcelo Sgro, quien ha tenido la gentileza de encargarme este prólogo.

La primera conclusión que la obra de Sgro pone en evidencia es que teníamos razón cuando proyectamos esta colección, pues surge evidente el atraso que registra la doctrina en la consideración de este delito. Adviértase que el trabajo más relevante que existe es de autoría de Marcelo Sancinetti y fue publicado en 1986.

Como lo aclara Sgro, se trata de la exposición que realizó Sancinetti un año antes, para acceder a la cátedra que actualmente ocupa en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, en los concursos realizados en 1985, *es decir, hace más de treinta años*. Nadie podrá convencerme de que no ha pasado mucho tiempo, ya que competí y accedí a la cátedra en la misma ocasión.

En relación al derecho argentino el volumen recoge doctrina actualizada de profesores de derecho administrativo, pero las de derecho penal son antiguas, con las contadas excepciones del Tratado de Donna y publicaciones de juristas jóvenes como Hegglin, Sierra, Colombo y Honish.

En estas condiciones, teniendo en cuenta los antecedentes de Sgro, era sencillo pronosticar que este volumen estaba destinado a satisfacer una necesidad de nuestra disciplina, lo que pude constatar con la lectura del original. Es admisible que quien lea este prólogo pueda dudar, predicando que carezco de objetividad, por la frecuencia con que he elogiado la calidad académica de Sgro, y el afecto que le tengo. Por ello, la mejor recomendación que les hago para disipar cualquier duda es que lean este libro.

**ESTEBAN RIGHI**

*Ciudad de Buenos Aires, noviembre de 2016*